

Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

Estado de situación a la fecha

Estimados asociados:

Dado que **a partir del 1° de noviembre entra en vigencia del Fondo de Asistencia Laboral**, y en virtud de las distintas normas reglamentarias que los diferentes organismos involucrados han ido publicando, resumimos el estado de situación a la fecha:

El FAL

Recordamos que el FAL fue creado por la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, reglamentado por el Decreto N° 408/26, por la Resolución General ARCA N° 5.907 y resoluciones de otros organismos involucrados como por ejemplo la CNV.

El objetivo de este es el de constituir un fondo con aportes mensuales que los empleadores podrán utilizar al momento de tener que pagar indemnizaciones. Resulta obligatorio para todos los empleadores, **quedando incluidos los consorcios de propietarios y las administraciones**. Es importante resaltar que esta herramienta no incrementa el costo laboral, sino que se financia con una reducción equivalente en las contribuciones de seguridad social.

Cada empleador puede elegir libremente la entidad habilitada y el vehículo de inversión mediante el cual se administrarán sus recursos. Las alternativas incluyen fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros autorizados.

Como únicas limitaciones el marco normativo dispone que no podrá utilizarse el FAL para el pago de indemnizaciones de empleados que cuenten con menos de 12 meses de antigüedad a la fecha de la extinción de la relación laboral. En tanto que se dispone desde la entrada en vigencia de los aportes al FAL, un período de carencia de 6 meses durante los cuales no se podrán disponer de los fondos acumulados.

Que deben hacer los empleadores de manera anticipada

Antes de ingresar la primera contribución, cada empleador privado deberá abrir una Cuenta Individual del Empleador en una Entidad Habilitada. Una vez efectuado este paso recibirá un código denominado “ID FAL”, que permite vincular al empleador con el vehículo de inversión colectiva elegido para administrar los recursos acumulados.

Una vez obtenido el “ID FAL” el empleador deberá informarlo a ARCA utilizando el servicio “**Simplificación Registral**”. En el caso de que no se cumpla con este requisito, ARCA comunicará esta situación a la CNV para que se asigne uno de oficio. Lo mismo ocurrirá si empleador ni siquiera elige a la entidad habilitada. Con lo que hasta que se concrete esa asignación, las sumas correspondientes al FAL quedarán retenidas sin imputación específica. Esto puede demorar la acreditación de los recursos en la cuenta individual y afectar los rendimientos financieros que podrían generar esos fondos.

Adicionalmente la reglamentación de ARCA establece que también de manera previa, los empleadores deberán confirmar también a través de “Simplificación Registral” si pertenecen al sector público o privado.

El FAL en funcionamiento

A partir del período devengado, noviembre de 2026, la contribución mensual al FAL será determinada al momento en que el empleador confeccione su declaración jurada de cargas sociales (Formulario 931). El mismo calculará el importe correspondiente al FAL y la consecuente reducción equivalente en el resto de las contribuciones de seguridad social a los efectos de no generar costos extra para el empleador.

En cuanto al pago, el mismo deberá efectuarse en la misma fecha en que vence el plazo para abonar las cargas sociales, caso contrario generará intereses hasta el momento de su efectivo pago. ARCA ha dispuesto identificar este subconcepto con el código 266.

Alícuota del FAL

El marco normativo establece dos alícuotas diferenciadas: 2,5 % para micro, pequeñas y medianas empresas y también para determinadas entidades sin fines de lucro; y 1 % para el resto de los empleadores del sector privados.

Ahora bien, respecto a los consorcios, la RG 5.907 establece dos condiciones que deben cumplir para acceder a la alícuota del 2,5 % como entidades sin fines de lucro.

La primera es estar registrado ante ARCA con el código de caracterización **“167 –consorcio de propietarios”**. Esta primera condición no representa un inconveniente dado que muchos consorcios ya cuentan con ella y para el caso de que no la posean, se puede solicitar mediante una “Presentación Digital” a través de la página de ARCA.

En tanto que la segunda condición, a la fecha más compleja, es tramitar tal calificación ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo con el procedimiento que establece la Resolución 220/19 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Tal procedimiento se materializa a través del sistema “Pymes Solicitud de Categorización y/o Beneficios” a través de la página de ARCA. Y en este punto es donde por el momento no se puede avanzar dado que el sistema rechaza tal presentación para consorcios.

Con lo que, dada la reciente publicación de todo el marco normativo, nos encontramos a la espera de aclaraciones por parte de los organismos involucrados. En cuanto tengamos mayores precisiones las comunicaremos. Del mismo modo también los mantendremos informados sobre las diferentes opciones de vehículos de inversión que ofrecen las Entidades Habilitadas. Más allá de eso sugerimos de todos modos ir avanzando con los pasos que hoy ya se pueden concretar.

Consejo Directivo